

CLIENTE	CONDICION DE PAGO	MONEDA
LINKOTEL S.A.	873095	Dolares EE.UU

			VIGENCIA					
RAMO	POLIZA	RENOV.	ANEXO	F. EMISION	DESDE	HASTA	PRIMA B	RUTA
MI	50840		121086	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	1,412.22
TR-INT.	50667		105242	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	525.28
DIN-VAL	50548		103271	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	233.97
RC	52557		106347	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	292.32
FD	50511		102809	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	467.04

Total: US\$ 2,930.83

CONDUCTO DIRECTO CUOTAS CTA/ TARGETA 0

Nro.	TIPO:	EMITIDA	VENCIMIENTO	A DIAS	IMPORTE
0	Cuota Inicial	23/08/2021	23/09/2021	31 Dias	US\$ 841.26
1	Cuotas	23/08/2021	23/10/2021	61 Dias	US\$ 418.03
2	Cuotas	23/08/2021	23/11/2021	92 Dias	US\$ 418.03
3	Cuotas	23/08/2021	23/12/2021	122 Dias	US\$ 418.03
4	Cuotas	23/08/2021	23/01/2022	153 Dias	US\$ 418.03
5	Cuotas	23/08/2021	23/02/2022	184 Dias	US\$ 417.45
	TC	DTAL			US\$ 2,930.83
	10	/ I / L			2,950.05

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 23 de AGOSTO de 2021

EL PAGADOR Seguros Equinoccial S. A.

Espetion Velo

SEGUROS EQUINOCCIAL S. A. en adelante "La Compañía" en virtud de la solicitud formulada por el interesado, asegura al nombrado aquí, en adelante "El Asegurado", contra pérdida y/o daños, de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por Superintendencia de Bancos con Resolución No. 73-24-S de 73/06/01, particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.





RUC: 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO	
RENOVACION DIRECTA	TRANSPORTE INTER	50667	105242	
VIGENCIA DEL DOCUMENTO	DURACION	SUMA ASEGURADA	RENOVACION	REFERENCIA
Desde las 12:00 de: 1-9-2021 Desde las 12:00 de: 1-9-2022	Años Meses Días 365	US\$ 25,000.00		0

Asegurado : 24055 - LINKOTEL S.A.

RUC o Documento : 0992254572001

Dirección : AV. LUIS ORRANTIA 109 AV. VICTOR H.SICOURET

Teléfono: 043900000 043900000

Dirección del riesgo : Riesgo Asegurado :

SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULAS QUE INTE	GRAN ESTE CONTRATO				MONEDA:
SEGUN DOCUMENT	ACION ADJUNTA				Dolares EE.UU
DDUMA	CONT CUREDINITEN	0.50/.050.04440	0.0/ SSC NO DET	DEDEGUGGE	MI 077000 047000

P	PRIMA	CONT. SUI	PERINTEN.	0.5% SE	G CAMP	0 % SSC	NO RET	DERECH	IOS EMI	OTROS CAF	RGOS
US\$	450.00	US\$	15.75	US\$	2.25	US\$	0.00	US\$	1.00	US\$	0.00
BASE IMF	PONIBLE IVA	BASE TAR	RIFA CERO	12%	l.V.A.	INT. FINAN	ICIACION	OTROS CAR	GOS SIN IVA	то	TAL

CONDICION DE PAGO

DIRECTO CUOTAS

SON:

QUINIENTOS VEINTICINCO CON 28/100 Dolares EE.UU

En testimonio de lo acordado se firma en

GUAYAQUIL, 23 de AGOSTO de 2021

Fecha de recepción de documentos:

El Asegurado

Seguros Equinoccial S. A.

s febon Velol

Este formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos con resolución No.90-188-S de 90/06/19.

Documento firmado electrónicamente, tiene plena validez legal de acuerdo a Ley de Comercio Electrónico No.2002-97 ORIGINAL



CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE		VIGENCI	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TRANSPORTE INTERNO		Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50667	105242
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.				

SEGURO DE TRANSPORTE CONDICIONES GENERALES

De conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares contenidas en la presente Póliza, teniendo prelación las primeras sobre las últimas, SEGUROS EQUINOCCIAL S.A., que en adelante se denominará la "Compañía", asegura los embarques de bienes y los trayectos, mencionados en las condiciones particulares, contra los daños y/o pérdidas que se produzcan en forma súbita, imprevista y accidental, con ocasión del transporte y según la modalidad de cobertura contratada.

1. AMPARO O COBERTURA BÁSICA

La presente póliza cubre el transporte de bienes por medios marítimos, aéreos, fluviales o terrestres, según se indique en las condiciones particulares.

Art. 1°. - Formas de cobertura

El seguro de transporte cubre los riesgos a los cuales la mercadería está expuesta en el curso del viaje asegurado mientras los mismos no estén expresamente excluidos. Las principales formas de cobertura son:

Libre de Avería Particular, Con Avería Particular y Contra todo Riesgo.

En caso de no estipularse la cobertura en las condiciones particulares, se entenderá que la modalidad contratada es de Libre de avería particular.

1.1. Seguro Libre de Avería Particular

De acuerdo a incoterm, cubre sólo las pérdidas totales, Sujeto a las exclusiones señaladas en la presente póliza, el presente seguro cubre los daños materiales que sufra la mercadería asegurada únicamente cuando son consecuencia directa de uno de los siguientes eventos, llamados accidentales específicos.

1. Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto y tsunami, inundación, anegación, crecida, aguajes, desbordamiento de ríos, avalancha, deslizamiento de tierra, alud, huracán, ciclón, tifón, incendio y/o rayo, explosión, naufragio, encalladura, buque haciendo agua y en necesidad de buscar un puerto de refugio, colisión de medio de transporte con una sustancia sólida, volcadura, descarrilamiento, caída de puentes, caída de aeronaves o partes de ella.

Además, cubre la pérdida total de bultos completos (mercadería y empaque), que ocurra durante las operaciones de carga, descarga o transbordo, entendiéndose para los fines como pérdida total de bultos completos la desaparición física de un bulto por caída al agua del mismo.

Se entiende por bulto a la unidad en que se divide el embarque de acuerdo con el documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte).

En caso de mercaderías usadas, devueltas, reembarcadas o sobre cubierta de buque fuera de contenedor, la cobertura será libre de avería particular, de acuerdo a las condiciones detalladas para esta cobertura.

Art. 1.2. - Seguro Con Avería Particular

De acuerdo a incoterm, y sujeto a las exclusiones señaladas, el presente seguro cubre los daños materiales que sufra la mercadería asegurada por pérdidas o daños a consecuencia de:

1. Incendio y/o rayo, explosión, naufragio, encalladura, buque haciendo agua y en necesidad de buscar un puerto de refugio, colisión de medio de transporte con una sustancia sólida, volcadura, descarrilamiento, caída de puentes, caída de aeronaves o partes de ella.

Art. 1.3. Seguro Contra Todo Riesgo

De acuerdo a incoterm, y sujeto a las exclusiones señaladas, la presente cobertura cubre los daños materiales que sufra la mercadería asegurada a consecuencia de:



SEGURO DE	VIGENC	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TRANSPORTE INTERNO	Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50667	105242
2/255 1 194/2554 2 1	Beede : : • = •= :	Tidota : : 0 =0==	1 0000.	

1. Todo riesgo que produzca daños o pérdidas materiales y robos de la mercadería asegurada durante su transporte.

INCLUSIONES COMUNES A TODA FORMA DE COBERTURA

También están aseguradas por toda forma de cobertura:

- a) Contribuciones de Avería Gruesa imputables a la mercadería asegurada de acuerdo con la ley o con las reglas de York-Amberes si así lo establece el Contrato de Fletamento.
- b) El costo de la intervención del agente liquidador, así como los gastos incurridos con el objeto de impedir o disminuir la pérdida o daño.
- La presente póliza cubre el transporte de bienes por medios marítimos, aéreos, fluviales o terrestres, según se indique en las condiciones particulares.

2. BIENES AMPARADOS

La presente póliza cubre los bienes o mercaderías detallados en las condiciones particulares de la presente póliza durante su transporte.

Los bienes que se aseguran únicamente cuando están expresamente consignados en la póliza son los siguientes, caso contrario no tendrán cobertura.

- 1. Algodón en pacas.
- 2. Bienes de naturaleza explosiva o inflamable.
- 3. Maquinaria o mercadería usada.
- 4. Bienes transportados en condiciones "Chárter".
- 5. Animales vivos.
- 6. Efectos personales y menaje doméstico.
- 7. Bienes transportados en veleros, motoveleros, vapores o motonaves de madera, naves de bajo calado y en general, aquellas embarcaciones que no se encuentren clasificadas por las autoridades competentes o sociedades de clasificación.
- 8. Bienes transportados a granel.
- 9. Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en refrigeración, congelación o calefacción o bajo temperaturas especiales y previamente determinadas.
- 10. Mercaderías transportadas por vehículos particulares que no sean de transporte de mercaderías o en vehículos de propiedad del Asegurado, Tomador o Beneficiario.
- 11. Camarones.
- 12. Vidrios.
- 13. Flores, bienes perecibles
- 14. Lucro cesante, entendiéndose por lucro cesante la pérdida de utilidad económica por parte del Asegurado. Es, por tanto, lo que se ha dejado de ganar y que se habría ganado de no haber sucedido un daño.
- 15. Bienes para exportación

3. EXCLUSIONES GENERALES

La presente Póliza no asegura las pérdidas o daños materiales que tuvieran por causa o fueran consecuencia de:

- 1. Dolo, culpa grave y actos meramente $\,$ potestativos $\,$ del $\,$ Asegurado $\,$ y/o $\,$ sus $\,$ representantes $\,$ legales.
- 2. Guerra internacional, hostilidades u operaciones bélicas o militares, guerra civil, rebelión, sedición, insurrección, poder militar legalmente constituido o usurpado, asonada, invasión, insubordinación, golpe de estado, aprehensión proveniente de los anteriores riesgos, minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.
- 3. Huelga, suspensión de trabajo por cierre patronal, motín, conmoción civil o popular, apoderamiento o desvío de aeronaves o naves y actos terroristas y de movimientos subversivos.
- 4. Toma de muestras o confiscación por autoridad competente, decomiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o en general, acto de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte, posibles daños a la calidad del producto, en procesos de revisión de las autoridades, inspecciones de cualquier tipo por los cuales no pueden continuar su viaje.



SEGURO DE	VIGENCIA	DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TRANSPORTE INTERNO	Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50667	105242

24055 - LINKOTEL S.A.

Retención de flete o fletes adicionales de cualquier naturaleza.

- 5. Variaciones naturales climatológicas, humedad del aire, influencia de la temperatura y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo, vicio propio, oxidación, herrumbre provocada por cualquier causa, combustión espontánea, condensación, evaporaciones o filtraciones.
- 6. Pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla u otras plagas.
- 7. Reacción o radiación nucleares, contaminación radioactiva, contaminación en general.
- 8. Errores o faltantes en el embarque, o errores de despacho, o por haberse despachado los bienes en mal estado, o por insuficiente preparación del bien asegurado o inadecuado empaque o embalaje del mismo.
- 9. Demoras y pérdidas de mercado; o, por demoras que afecten al período de vigencia del producto, o a su caducidad durante el tránsito o la entrega.
- 10. Desajustes a objetos de precisión, calibración
- 11. Desviaciones o paradas en puntos intermedios, cuando no sean ocasionadas por casos de fuerza mayor o caso fortuito, o no estén claramente establecidos en el contrato de transporte.
- 12. Daños y/o pérdidas como consecuencia de ataques con armas químicas, bioquímicas, biológicas o electromagnéticas, o por uso el programa de computación o virus.
- 13. Negligencia del Asegurado cuando estas entren dentro de su control y alcance.
- 14. Infidelidad de empleados del dueño de la carga.
- 15. Drogas ilícitas, entendiéndose por drogas ilícitas aquellas que por ley no pueden comercializarse libremente.
- 16. Transportes ya embarcados previa la emisión de la Póliza y/o aplicación.
- 17. Infringimiento de regulaciones de importación, exportación o tránsito y la alteración de los documentos dentro del proceso.
- 18. Infringimiento por parte del Asegurado, embarcador y/o sus agentes de regulaciones del transportador.
- 19. Daños al empaque a menos que este específicamente asegurado.
- 20. Compensación por molestias tomadas en relación con pérdidas o daños.
- 21. Responsabilidad hacia terceras personas por pérdidas o daños causados por la mercadería asegurada.
- 22. Merma normal del producto.
- 23. Hurto para transportes cuya contratación sea solo trayecto interno.
- 24. Pérdidas no directamente sufridas por las mercaderías aseguradas, tales como pérdidas de interés, diferencias de cambio, pérdidas de mercado, pérdidas de utilización o pérdidas consecuenciales.
- 25. La Compañía queda libre de toda responsabilidad si el viaje o el medio de transporte es distinto al acordado o sí, con conocimiento del Asegurado, las mercaderías son transportadas por un transporte inconveniente o por rutas que son inadecuadas o están oficialmente cerradas al tráfico.
- 26. La cobertura de esta Póliza quedará automáticamente excluida en caso de que la carga asegurada sea movilizada por vehículos, choferes y ayudantes que cuenten con documentos de identificación falso.
- 27. Empaque inadecuado, daños ocasionados por mal estibaje.
- 28. Desgastes normales
- 29. Internación temporal
- 30. Piratería
- 31. Cualquier tipo de Rechazo político o no.
- 32. Acumulación de embarques en un mismo medio transportador.
- 33. Daños de roscas y acoples.
- 34. Mercaderías sobre cubierta, mercaderías caducadas.
- 35. Daños causados por sobrecarga y /o negligencia del conductor.
- 36. Falsificación, extorsión, engaño, fraude y similares.
- 37. Daños o pérdidas generados u ocasionados por pandemias, virus o similares.
- 38. Bienes que no correspondan al giro de negocio declarado.

4. BIENES NO AMPARADOS

Los bienes que no se encuentran amparados mediante esta póliza bajo ninguna modalidad son los siquientes:

- 1. Monedas y billetes.
- 2. Metales y piedras preciosas, objetos o joyas de metales
- 3. piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte.



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
TRANSPORTE INTERNO	Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50667	105242
24055 LINKOTEL S A				

- 4. Billetes de lotería, bonos oficinales, cédulas hipotecarias, acciones, títulos valores, estampillas de timbre, correo sin sellar, cheques de viajero y, en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- 5. Cartas geográficas, mapas o planos.
- 6. Productos explosivos, inflamables, oxidantes, venenosos, corrosivos.

5. DEFINICIONES

Asegurado: es la persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos.

Asegurador: es la persona jurídica legalmente autorizada para operar en la República del Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro.

Beneficiario: es la persona natural o jurídica, que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro. Una sola persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario.

Incoterms: son los términos comerciales internaciones para determinar cuál es la responsabilidad acordada entre vendedor y comprador, respecto a la entrega de mercadería y transferencia de responsabilidades.

Mercancías movilizadas en contenedores o paletas: Para los efectos de la presente Póliza, se consideran al contenedor y la paleta como medio de transporte cuando los bienes contenidos en ellos estén empacados en tal forma que puedan ser transportados inclusive sin la utilización del contenedor o la paleta; caso contrario, el contenedor y la paleta se considerarán como un bulto.

Póliza: El seguro es un contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar al asegurado o a su beneficiario, por una pérdida o daño producido por un acontecimiento incierto; o, a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato.

Riesgo asegurable: es el evento incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni la del asegurador, y cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los imposibles, no constituyen riesgo. Es asegurable todo interés del asegurado que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero.

Siniestro: la ocurrencia del evento o riesgo asegurado, reconocido en el contrato. Solicitante o tomador: es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador.

 $\begin{tabular}{lll} Valor de costo: Son los gastos realizados por el Asegurado para producir y comercializar sus productos. Esto incluye gastos de insumos, maquinarias, logísticos. \\ \end{tabular}$

Embarque: Se entiende por embarque el envío realizado en un solo mismo vehículo transportador, por uno o varios despachadores y, si su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por embarque para dicho trayecto, el envío hecho en cada vehículo., cuando los bienes asegurados se encuentren en cargue, descargue o transbordo, se entenderá por embarque, el valor asegurado señalado en el certificado o aplicación de seguro o el valor real si este fuera inferior.

Custodia armada, empresas legalmente constituidas y calificadas para brindar este tipo de servicios de acompañamiento a la mercadería transportada, el mismo que deberán contar con 1 (uno) vehículo particular, tres guardias armados que custodien en todo momento la mercadería.

6. VIGENCIA

Esta póliza entra en vigencia en la fecha y hora de inicio y vencimiento indicadas en las condiciones particulares. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las doce (12h00) del meridiano, tomando en consideración lo siguiente:

- 1. Para embarques de importación: la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que las mercaderías quedan a disposición del transportador y concluye con la entrega al Asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino indicado en el certificado o aplicación de seguro (según incoterm negociado.)
- 2. La fecha de llegada del vehículo transportador, será la que figure en el Documento Único de Importación (D.U.I); y, antes de vencerse dicho plazo, el Asegurado podrá solicitar una



SEGURO DE	VIGENCI	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TRANSPORTE INTERNO	Desde: 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50667	105242

ampliación de la cobertura por períodos de treinta (30) días, en cuyo caso, si la Compañía acepta la solicitud, el Asegurado deberá pagar la prima adicional correspondiente.

3. Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, reembarque, transbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte, que obedezcan a fuerza mayor o caso fortuito, o que estén contemplados en el contrato de transporte, el seguro continuará en vigor y causará el ajuste de prima correspondiente.

7. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se lo podrá hacer reclamación por suma superior.

El valor asegurado por embarque establecido en las condiciones particulares de esta Póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por cada embarque. Se entiende por embarque el envío hecho en un mismo medio transportador, por uno o varios despachadores, bien sea que esté representado en uno o varios conocimientos de embarque, remesas, o guías aéreas.

Todas las operaciones referentes a esta Póliza, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América; en caso de que, por pérdida o conveniencia del Asegurado, se requiera realizar la operación en moneda extranjera, tanto el pago de la prima como el pago de la indemnización, se lo realizará en la moneda pactada. La cotización de la moneda se la realizará al día del pago tanto de la prima como de la indemnización.

Cuando el embarque, según la definición anterior sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado y, su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por embarque, para dicho trayecto, el envío hecho en cada vehículo. Cuando los bienes asegurados se encuentren en un punto de cargue, descargue o transbordo, se entenderá por embarque, el valor asegurado señalado en el certificado o aplicación de seguro o el valor real, si éste fuera inferior.

8. BASE DE VALORIZACIÓN

El valor asegurado para cada embarque se determinará en el correspondiente certificado o aplicación de seguro, así:

- 1. Para importaciones: El valor de factura comercial. El monto de los gastos por fletes, gastos por desaduanización, los que deben estar debidamente convenidos, justificados y detallados en las condiciones particulares de la Póliza.
- 2. Para Pólizas contratadas para trayecto interno, el valor asegurado corresponde al valor de costo para el asegurado.

9. DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

10. DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El solicitante del seguro esta? obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, segu?n el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligacio?n se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisio?n del asegurador sobre aceptar o no la celebracio?n del contrato, o de hacerlo con estipulaciones ma?s gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaracio?n del solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaracio?n sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita informacio?n adicional a la contenida en la declaracio?n



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO	
TRANSPORTE INTERNO	Desde : 1-9-2021 Hasta : 1-9-2	2022	50667	105242

sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no sen?aladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Co?digo Orga?nico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaracio?n del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si el asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, conoci?a o debi?a haber conocido las circunstancias encubiertas, o si despue?s las acepta, la nulidad se entiende como saneada.

11. DERECHO DE INSPECCIÓN

El asegurador se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo, con el fin de determinar el estado del mismo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo. También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de la póliza o de sus renovaciones, para lo cual, el asegurado se obliga a presentar todas las facilidades al asegurador para el pleno ejercicio de este derecho.

12. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o solicitante debe notificar a SEGUROS EQUINOCCIAL, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, SEGUROS EQUINOCCIAL tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a SEGUROS EQUINOCCIAL a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada. No es aplicable la terminación ni la sanción si SEGUROS EQUINOCCIAL conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, SEGUROS EQUINOCCIAL deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho de manera oportuna.

13. PAGO DE PRIMA

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. SEGUROS EQUINOCCIAL hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio.

En caso que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

Por la declaratoria de terminación del contrato, SEGUROS EQUINOCCIAL no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la



SEGURO DE	VIGENCI	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TRANSPORTE INTERNO	Desde: 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50667	105242

24055 - LINKOTEL S.A.

expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de SEGUROS EQUINOCCIAL o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada al asegurador mismo.

SEGUROS EQUINOCCIAL gana la prima desde el momento en que los riesgos empiezan a correr por su cuenta.

Para efectos de reembolso de las primas pagadas a SEGUROS EQUINOCCIAL y de los gastos del contrato, el solicitante tiene el privilegio sobre las sumas que el asegurador deba pagar al asegurado.

14. RENOVACIÓN

Este contrato podrá renovarse por periodos consecutivos, conforme a los términos propuestos por SEGUROS EQUINOCCIAL al momento de la renovación. La compañía no está obligada a dar aviso al asegurado del vencimiento de la póliza y se reserva el derecho de rehusar la renovación de la misma.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Las renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por la legislación ecuatoriana.

15. SEGURO INSUFICIENTE

El seguro insuficiente es aplicable solo en casos de pérdidas parciales, dependiendo de la modalidad de contratación con respecto a la suma asegurada y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

16. SOBRESEGURO

En caso de exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado, debe promoverse su reducción por las partes mediante la devolución de la prima correspondiente al importe del exceso y por todo el periodo del seguro.

17. SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño. En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

18. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. La terminación por parte del asegurador únicamente puede ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

19. AVISO DE SINIESTRO

El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a SEGUROS EQUINOCCIAL o su intermediario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse, por acuerdo de las partes.

El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TRANSPORTE INTERNO	Desde : 1-9-2021	50667	105242

24055 - LINKOTEL S.A.

fuerza mayor, de cumplir con este deber.

- 20. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO
- El Asegurado está expresamente obligado a:
- 1. Pagar la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato a menos que las partes acuerden un plazo mayor.
- 2. Dar aviso de la ocurrencia del siniestro.
- 3. Probar la ocurrencia del siniestro.
- 4. Comprobar la cuantía de la indemnización.
- El Asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aceptación previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada. Obligaciones específicas que aplican a este ramo:
- 1. Aplicar a esta Póliza todos sus embarques e informar $\,$ verazmente $\,$ acerca $\,$ de $\,$ cada $\,$ uno $\,$ de $\,$ ellos.
- 2. Asegurarse de que el empaque que se utilice para sus mercaderías sea el adecuado para la transportación de todo tipo de mercaderías, de conformidad con las normas internacionales. En caso de determinarse algún tipo de siniestro.
- 3. Las movilizaciones en el trayecto interior terrestre se efectuarán únicamente dentro del horario comprendido entre las seis (6:00) y las dieciocho (18:00) horas.
- 4. No abrir los bultos y/o contenedores que conforman el embarque, sin la presencia del inspector autorizado por la Compañía de seguros. Si transcurridos dos (2) días calendario desde la fecha de aviso de llegada de las mercaderías, no se ha hecho presente el representante de la Compañía, el Asegurado queda exonerado de esta obligación.
- 5. Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condición de los bienes a su recibo.
- 6. Para trayectos marítimos: Este seguro y las tasas de transporte acordadas en la Póliza aplican únicamente a cargamentos realizados por buques de acero de auto propulsión mecánicos clasificados por una sociedad de clasificación (Classification Society) que sea:
- a. Miembro o miembro asociado al International Association of Classification Societies (IACS),
- o b. Miembro de National Flag Society, solo cuando dicho buque se encuentre transportando mercadería exclusivamente dentro del territorio costero de dicha nación (incluyendo el transporte de mercadería dentro de rutas entre islas dentro de un archipiélago perteneciente a dicha nación).
- A condición de que tales barcos:
- 1. No sean mayores a (15) quince años de edad.
- 2. Sean mayores a (15) quince años de edad, pero no superior a los (25) veinte y cinco años, que tengan establecido y mantengan un comercio regular sobre un recorrido publicado para carga y descarga en puertos específicos.

Para el caso de:

- 1. Graneleros y barcos cargueros combinados: que no sean mayores de (10) diez años de edad.
- 2. Buques tanque de aceite mineral (petróleo, entre otros relacionados) mayores a (50,000) cincuenta mil de GRT: que no sean mayores a (10) diez años de edad.
- 3. Las naves arrendadas (chárter) e inferiores a (1,000) mil GRT construidas en acero deben ser clasificadas de acuerdo con lo arriba detallado y no tener una antigüedad superior a (15) quince años.
- 4. Estos requerimientos no son aplicables a cualquier embarcación, balsa o barcaza usados para carga o descarga de buques, mientras estén dentro del área del puerto, y que hayan sido construidos como buques de contenedores, buques transportadores de vehículos o buques de doble casco, con bodega abierta y grúa corrediza (OHGCs) y que de manera continua sean usados como tal de forma establecida y regular entre puertos específicamente establecidos, y que no excedan los (30)treinta años de edad.
- 5. Para trayectos aéreos: el contrato de transporte debe realizarse con empresas debidamente autorizadas por los gobiernos para los respectivos trayectos y en aeronaves de no más de (25) veinte y cinco años de edad.
- 6. Para trayectos terrestres se deberá cumplir con cláusula de clasificación terrestre.



SEGURO DE	VIGENC	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TRANSPORTE INTERNO	Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50667	105242
2/255 1 194/2554 2 1	Beede : : • = •= :	Tidota : : 0 =0==	1 0000.	

24055 - LINKOTEL S.A. Asegurado

- 7. En todo contrato de fletamento, debe existir la valoración de la mercadería transportada.
- El incumplimiento de estas obligaciones, liberará de responsabilidad la Compañía, en caso de siniestro.
- 21. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS
- El reclamo que presente el Asegurado o Beneficiario, deberá ir acompañado de los siguientes documentos, de acuerdo con el medio de transporte, cada uno en original o copia certificada:
- 1. Conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte.
- 2. Factura comercial.
- 3. Lista de empaque.
- 4. DUI o DUE.
- 5. Guía de transporte terrestre.
- 6. Certificado de origen.
- 7. Carta protesto, dentro de los términos establecidos en el contrato de transporte o en la ley, al proveedor y la autoridad portuaria, compañía naviera, aérea o transportadora terrestre, según sea el caso, y contestación a la misma.
- 8. Factura de fletes cancelada.
- 9. Certificado sobre el recibo y entrega de las mercaderías expedidas por los transportadores, almacenadores, o por las autoridades portuarias o aduaneras, según el caso. 10. Detalle valorizado de la pérdida.
- 11. Denuncia ante las autoridades competentes, según sea el caso.
- 12. Se podrán pedir adicionalmente análisis de laboratorio para determinar origen y porcentaje del daño, y/o presupuestos de reparación y/o informe técnico que establezca averías o daños, y su cuantía.
- 13. Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita (cuyo envío/recibo debe estar certificado), por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la Ley aplicable, así:
- a) En el trayecto marítimo, dentro de los diez (10) meses contados a partir de la llegada del medio de transporte al puerto de destino.
- b) En el trayecto aéreo, dentro de los catorce (14) días de la entrega de la mercadería.
- c) En el trayecto terrestre, dentro de los cinco (5) días de tener conocimiento de tales daños o falta en el momento de recibir a las mercaderías del transportador.
- 14. En caso de haber un siniestro en la zona primaria, el Asegurado no deberá retirar la carga, sin previa notificación y autorización de la Aseguradora
- 22. DERECHO DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, la Compañía tendrá el derecho de:

- 1. Inspeccionar el riesgo.
- 2. Comprobar la ocurrencia del siniestro.
- 3. Comprobar la cuantía de la indemnización.
- 4. Demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- 5. Aplicar el derecho de subrogación una vez pagada la indemnización.
- 23. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN
- El Asegurado o beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:
- a. Cuando la reclamación fuere fraudulenta.
- Cuando no se evite la extensión del siniestro Cuando no se evite la extensión del siniestro siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud.
- c. Cuando el asegurado incurra en causas legales o contractuales que den lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- d. La mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe del siniestro.
- e. Cuando no se procure el salvamento de las cosas amenazadas.
- f. Cuando exista ausencia sobrevenida del interés asegurable. g. Por haber omitido la notificación del siniestro dentro del tiempo establecido en la presente póliza.
- 24. LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO



SEGURO DE		VIGENCI	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO	
	TRANSPORTE INTERNO		Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50667	105242
	Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.				

La indemnización es pagadera en dinero y no puede exceder del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o beneficiario, ni puede sobrepasar el límite de la suma asegurada. La compañía tiene la obligación de utilizar transferencias, medios de pago electrónicos y mecanismos avalados por las autoridades en materia de seguros a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros.

25. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Recibida la notificación de la ocurrencia, el asegurador tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, el asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. Una vez concluido el análisis, el asegurador aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. El asegurador deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el arti?culo 42 del Libro III del Co?digo Orga?nico Monetario y Financiero.

26. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasaran a ser propiedad de la Compañía. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

El asegurador debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el asegurado en cumplimiento de esta obligación y que todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

27. SUBROGACIÓN

SEGUROS EQUINOCCIAL que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer al asegurador las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado. A petición del asegurador, el asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

SEGUROS EQUINOCCIAL no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. Pero esta cláusula no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato. La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

29. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y la compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.
30. JURISDICCIÓN



SEGURO DE	VIGENCIA	DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TRANSPORTE INTERNO	Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50667	105242

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometidas a la vía judicial de la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra el asegurador deben ser deducidas en el domicilio de éste o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones en contra el asegurado o beneficiario se deducirán en el domicilio del demandado. 31. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

32. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias derivadas del presente contrato podrán ser sometidas de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en país.

Adicionalmente, las partes podrán someter sus diferencias presentando el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente.

Finalmente, de no llegar a una solución, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria de conformidad con la ley.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente póliza el número de registro N° Registro: SCVS-7-8-CG-2-303004420-22072020, del 22 de julio del 2020

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 23 de AGOSTO de 2021



SEGURO DE		VIGENCIA	A DEL DOCUME	ENTO	POLIZA	ANEXO
TRANSPORTE INTERNO	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50667	105242

24055 - LINKOTEL S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Item #1

Descripcion : SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

Direccion : SEGUN POLIZA.Ciudad : GUAYAQUIL
Provincia : GUAYAS
Pais : ECUADOR

Giro del Negocio : COMERCIO EN GENERAL

LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO SERA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA. POR LO TANTO EN CASO DE UN SINIESTRO QUE LLEGUE A ESTE VALOR, EL DEDUCIBLE SE DESCONTARA DE ESTE MONTO.

GIRO DEL NEGOCIO: SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA

OBJETO DEL SEGURO:

- BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O DE TERCEROS BAJO SU RESPONSABILIDAD, CONSISTENTES PRINCIPALMENTE EN MERCADERIAS TALES COMO EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DEL GIRO DEL NEGOCIO. SIEMPRE QUE NO CONSTEN EN LISTA DE BIENES EXCLUIDOS.

COBERTURAS:

TODO RIESGO DE DAÑOS Y ROBO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

- HMACC AMIT (CONMOCIÓN CIVIL SE LIMITA A UN 20% DEL VALOR ASEGURADO TOTAL)
- TRANSBORDOS

LIMITE MAXIMO POR EMBARQUE Y AGREGADO ANUAL: US\$ 25,000.00

TRAYECTO ASEGURADO:

DESDE Y/O HASTA CUALQUIER PARTE DENTRO DEL TERRITORIO ECUATORIANO

MEDIO DE TRANSPORTE:

AEREO Y/O TERRESTRE Y/O FLUVIAL, EN VEHICULOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS O A PIE HAST EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA.

DEDUCIBLE:

- 10% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MINIMO US\$ 250.00

CLAUSULAS ADICIONALES:

- ADHESION
- AJUSTADORES
- ARBITRAJE
- AUTOMATICIDAD DE EMBARQUES
- AUTORIDAD CIVIL
- CANCELACION 30 DIAS



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO			POLIZA	ANEXO	
TRANSPORTE INTERNO	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50667	105242
24055 1111/0751 0.4						

24055 - LINKOTEL S.A.

- CLAUSULA DE GARANTIA
- CLAUSULA DE GARANTÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE
- CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES
- DESIGNACION DE BIENES
- DESTRUCCIÓN PREVENTIVA
- ERRORES U OMISIONES
- GASTOS DE SALVATAJE COMO LIMITE AGREGADO ANUAL) US\$ 2,000.00
- NOTIFICACION DE SINIESTRO 10 DIAS
- NO CANCELACION INDIVIDUAL
- PAGO DE PRIMAS 30 DIAS
- PAR Y JUEGO (US\$ 5,000.00 COMO LIMITE AGREGADO ANUAL)
- PRIMERA OPCION DE COMPRA
- SALVAMENTO
- SELLOS Y MARCAS.

NOTAS ACLARATORIAS:

- LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y FUTUROS MOVIMIENTOS DE LA MISMA; COMENZARÁ CUANDO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LO CONFIRME EXPRESAMENTE POR ESCRITO AL CLIENTE O SU CORREDOR DE SEGUROS.
- EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE NO SEA EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, EL SEGURO SERÁ TOMADO EN CALIDAD DE TERCERO.
- SI NO SE REALIZA EL PAGO DE UNA CUOTA EN LA FECHA SEÑALADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y TRANSCURREN 30 DÍAS DESDE EL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO, SE SUSPENDE LA COBERTURA. SI EL PAGO NO SE PRODUCE POR MÁS DE 60 DÍAS, EL CONTRATO DE SEGURO SE ENTIENDE TERMINADO POR FALTA DE PAGO.
- "EL CONSENTIMIENTO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SERÁ OTORGADO UNA VEZ CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES, PREVISTAS EN LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS".
- SE ELIMINA LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLES Y REGLA PROPORCIONAL PARA SUBLIMITES Y COBERTURAS O AMPAROS ADICIONALES, SIEMPRE QUE ESTOS NO TENGAN IMPLICITO UN DEDUCIBLE
- SE DEJA ESTABLECIDO QUE SI EN LAS CONDICIONES PARTICULARES HAY CONDICIONES O CLÁUSULAS QUE PUEDAN SER APLICADAS A UN MISMO EVENTO DE FORMA INDIVIDUAL SE APLICARÁ SIEMPRE AQUELLA QUE CONVENGA MÁS A LOS INTERESES DEL ASEGURADO.
- EL NOMBRE DEL ASEGURADO SE EXTIENDE A "LINKOTEL S.A. Y/O CONSTRUCTORA THALIA VICTORIA Y/O PRODUCTOS PLASTICOS PROPLASTIC S.A., SIEMPRE QUE SE MANTENGA EL MISMO GIRO DEL NEGOCIO.
- EL PLAZO DE INDEMNIZACIÓN PARA RECLAMOS TOTALMENTE DOCUMENTADOS SE ESTABLECE EN 8 DÍAS HABILES, UNA VEZ ACEPTADOS POR LA COMPAÑÍA. PARA RECLAMOS DE HASTA US\$ 20,000.00

LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGUROS AMPARA LOS SIGUIENTES RIESGOS Y BIENES:

IN TREELING TOTAL DE CECONOS INTINUI DOS CICCIENTES NICESCOS I DIENIE

- EL VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES SE ESTABLECE DE LA SIGUIENTE FORMA: COSTO + FLETES + GASTOS ADICIONALES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS
- PARADAS INTERMEDIAS DENTRO DEL CURSO NATURAL DEL TRAYECTO ASEGURADO, POR FUERZA MAYOR.
- TRANSPORTES DURANTE HORARIO DIURNO Y NOCTURNO, EN HORARIO NOCTURNO APLICA DEDUCIBLE 15% DEL VALOR DEL SINESTRO MINIMO \$500.00
- SE AMPARA EL TRANSPORTE INTERNO EN VEHÍCULOS DE PROVEEDORES PARTICULARES QUE AUNQUE SEAN PERSONAS NATURALES SIEMPRE QUE FACTUREN POR SUS SERVICIOS AL ASEGURADO
- LA CLAUSULA DE PAGO DE PRIMAS 30 DIAS ES APLICABLE A CUOTAS INICIALES Y CUOTAS
- SE DEJA ACLARADO QUE CUALQUIER INCLUSION DE GARANTÍAS DE COBERTURA A LA POLIZA, OBJETO DE INSPECCIONES DE RIESGO LLEVADAS A CABO POR LA ASEGURADORA O POR CUALQUIER OTRA RAZON QUE ORIGINE SU INCORPORACIÓN, SÓLO SE PODRÁN INCLUIR DE MUTUO ACUERDO CON EL ASEGURADO.

LOJA: JUAN JOSÉ PEÑA S/N ENTRE LOURDES Y MERCADILLO TELEF: (07) 2570-688



SEGURO DE		VIGENCIA	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
TRANSPORTE INTERNO		Desde: 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50667	105242
Ase	urado 24055 - LINKOTEL S.A.				

- SE DEJA ACLARADO QUE LA COBERTURA PARA BIENES TRANSPORTADOS SOBRE CUBIERTA EN TRAYECTOS FLUVIALES SE ENTIENDE ESTABLECIDA COMO TODO RIESGO.
- SE DEJA ACLARADO QUE LA COBERTURA PARA BIENES USADOS, DEVUELTOS O REEMBARCADOS SE ENTIENDE ESTABLECIDA COMO L.A.P + ROBO + HMACC AMIT.
- SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL ASEGURADO ESTÁ EN LIBERTAD DE ABRIR LAS MERCADERÍAS TRANSPORTADAS SIN LA NECESIDAD DE LA PRESENCIA DE UN INSPECTOR SIEMPRE QUE ESTAS NO MUESTREN EVIDENCIA DE DAÑO O PERDIDA LAS SIGUIENTES GARANTÍAS SE ENTIENDEN EXCLUIDAS DEL PRESENTE SEGURO (GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE SEGURO).
- NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA INMEDIATAMENTE LLEGUEN LAS MERCADERÍAS A SU DESTINO FINAL, INDICADO EN EL CERTIFICADO O APLICACIÓN DE SEGURO.
- LAS MOVILIZACIONES EN EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE SE EFECTUARÁN ÚNICAMENTE DENTRO DEL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 6:00 Y LAS 18:00 HORAS (EXCEPTO QUE SE ESTIPULE DE OTRA FORMA EN CUALQUIER LUGAR DE ESTE SEGURO).
- NO ABRIR LOS BULTOS Y/O CONTENEDORES QUE CONFORMAN EL EMBARQUE, SIN LA PRESENCIA DEL INSPECTOR AUTORIZADO POR LA COMPAÑÍA.
- SE ESTABLECE QUE EL ASEGURADO PODRÁ REALIZAR EL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN AERONAVES DE MÁS DE 25 AÑOS DE EDAD POR ENTENDERSE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA CONDICIÓN FUERA DE SU CONTROL.
- SE ESTABLECE QUE EL ASEGURADO PODRÁ REALIZAR EL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN VEHÍCULOS DE MÁS DE 15 AÑOS DE EDAD POR ENTENDERSE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA CONDICIÓN FUERA DE SU CONTROL.
- EN CASO DE QUE SEGUROS EQUINOCCIAL HUBIERE PAGADO UNA INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR PARCIAL O TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, ADQUIERE LOS DERECHOS DE DICHOS BIENES, PUDIENDO RENUNCIAR A ESTOS UNILATERALMENTE EN CUALQUIER MOMENTO.

LIMITES POR EMBARQUE:

- PARA LOS EMBARQUES QUE SUPEREN EL LÍMITE AUTORIZADO EN LA PÓLIZA SE DEBERÁ NEGOCIAR PREVIAMENTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CON LA ASEGURADORA.
- EN CASO DE REQUERIR UN AUMENTO DE VALOR ASEGURADO, DEBERÁ SOLICITARSE DICHO AUMENTO ANTES DE QUE LA MERCADERÍA HAYA SIDO EMBARCADA, CASO CONTRARIO NO TENDRÁ VALIDEZ.

ACLARACIÓN:

- SE ENTIENDE POR EMBARQUE EL ENVÍO REALIZADO EN UN MISMO VEHÍCULO TRANSPORTADOR, POR UNO O VARIOS DESPACHADORES Y, SU TRANSPORTE SUBSIGUIENTE SE REALICE EN VARIOS VEHÍCULOS, SE ENTENDERÁ POR EMBARQUE PARA DICHO TRAYECTO, EL ENVÍO HECHO EN CADA VEHÍCULO. CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EN UN PUNTO DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO, SE ENTENDERÁ POR EMBARQUE, EL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN EL CERTIFICADO O APLICACIÓN DE SEGURO O EL VALOR REAL, SI ÉSTE FUERA INFERIOR.

EMBALAJE:

EL EMBALAJE DEBERÁ SER DE PRIMERA CLASE, APROPIADO Y DEBIDAMENTE APROBADO PARA EL TRANSPORTE DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE SEGURO Y ESTAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES, TOMANDO EN CUENTA EL MEDIO DE TRANSPORTE, UBICACIÓN DE LA CARGA, TIPO DE CARGA, PERÍODO DE VIAJE. EN CASO DE DETERMINARSE ALGÚN TIPO DE SINIESTRO, SI EL EMBALAJE NO CUMPLE LAS NORMAS EXIGIDAS PARA EL TIPO DE MERCADERÍA, ESTO SERÁ CAUSAL DE NEGATIVO DEL MISMO SIEMPRE QUE LA CAUSA DEL SINIESTRO SEA RELATIVA AL EMPAQUE.

LA PRESENTE PÓLIZA ESTA EMITIDA EN BASE A LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES, LAS MISMAS QUE ADJUNTAMOS Y, EL ASEGURADO DECLARA ESTAR CONFORME CON SU

LOJA: JUAN JOSÉ PEÑA S/N ENTRE LOURDES Y MERCADILLO TELEF: (07) 2570-688



S	EGURO DE	RO DE VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO		
TRANSPORTE INTERNO		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50667	105242
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

CONTENIDO Y LO ACEPTA EN SU TOTALIDAD; SIN EMBARGO, LO QUE SE MODIFICA EXPRESAMENTE EN CONDICIONES ESPECIALES PREVALECE SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGARNOS LA COPIA DE LA PÓLIZA DEBIDAMENTE FIRMADA.

* PAGO DE PRIMAS *

No obstante lo estipulado en la Condiciones Generales de la Póliza, se entenderá que la misma ampara los bienes desde la fecha indicada en ellas y que el Asegurado dispone de treinta (30) días para el pago de la prima correspondiente.

Está cláusula se aplicará a anexos y/o endosos posteriores a la emisión de la póliza.

*	NOTIFICACION	DE	SINIESTROS	*
---	--------------	----	------------	---

Se deja expresa constancia de que sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, el Asegurado podrá notificar a la Compañía, la ocurrencia de un sinistro, durante el período establecido en las condiciones particulares, despues de la fecha de ocurrencia del evento.

 * CL. DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES *

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES

Queda entendido y convenido, que sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada o en ella endosada y, sin el pago de prima adicional, se aclara lo siguiente:

La compañía de seguros no proporcionará cobertura ni será responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar ningún beneficio en la presente póliza en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho reclamo o la provisión de dicho beneficio la exponga a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de la Unión Europea, los Estados Unidos de América.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula SCVS-7-8-CA-124-303004420-22072020 del 22 de julio 2020

*	CL.	DE	ADHESIÓN	*

Página 4



Si	EGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO		
TRANSPORTE INTERNO		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50667	105242
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

CLÁUSULA ACLARATORIA DE ADHESIÓN

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara que:

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones legales y aprobadas a las Condiciones Generales de la Póliza, que representen un servicio para el Asegurado, tales modificaciones quedarán automáticamente incorporadas a ella siempre y cuando no impliquen un aumento de riesgo a las condiciones originalmente pactadas o un aumento de valor asegurado

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula SCVS-7-8-CA-117-303004420-22072020

* CL. AMPARO AUTOMATICO DE TODOS LOS EMBARQUES *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE AMPARO AUTOMÁTICO DE TODOS LOS EMBARQUES

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara que:

Seguros Equinoccial S.A. amparará automáticamente todas y cada una de las importaciones que realice el Asegurado, siempre y cuando se emita la respectiva aplicación y/o certificado antes de la iniciación del viaje de la mercadería para la facturación y control correspondiente, sujeto siempre a las condiciones de la póliza y con el compromiso por su parte de que es la única póliza de importaciones en el mercado a su favor.

En el momento en que Seguros Equinoccial S.A. tenga conocimiento de la existencia de una o más pólizas de importaciones en el mercado a su favor; la presente póliza quedará nula y sin ningún valor sin opción a primas canceladas.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la cláusula SCVS-7-8-CA-116-303004420-22072020

* CL. AUTORIDAD CIVIL *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE AUTORIDAD CIVIL

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara que la compañía cubre:

Pérdidas o daños originados por la Autoridad civil competente, realizadas únicamente con el fin de evitar la propagación de un siniestro cubierto por la presente póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la



SEGURO DE		VIGENCIA DEL DOCUMENTO				POLIZA	ANEXO
TRANSPORTE INTERNO		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50667	105242
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

cláusula

SCVS-7-8-CA-113-303004420-22072020 del 22 de julio 2020.

* CL. DESIGNACION DE BIENES *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE DESIGNACIÓN DE BIENES

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara lo siguiente:

Para efectos del seguro otorgado por esta póliza, la Compañía conviene en aceptar la designación que el Asegurado de en sus libros, a los bienes amparados. Queda entendido que dicha designación se refiere única y exclusivamente a la descripción que el Asegurado de a los bienes de acuerdo con sus inventarios y/o libros de contabilidad

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula SCVS-7-8-CA-105-303004420-22072020 del 22 de julio 2020

* CL. DESTRUCCIÓN PREVENTIVA *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE DESTRUCCIÓN PREVENTIVA

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara lo siguiente:

La póliza a la cual se incorpore esta cláusula cubre, además, las pérdidas o daños directos ejecutados por orden de la autoridad competente, al tiempo de y únicamente para evitar el inicio o propagación de un siniestro, a consecuencia de alguno de los riesgos amparados por la póliza.

Se aclara que la Aseguradora no será responsable por un monto mayor del que hubiere sido responsable si esta cláusula no hubiere sido incluida y por ningún motivo asumirá una cantidad mayor de la suma total asegurada.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula SCVS-7-8-CA-104-303004420-22072020 del 22 de julio 2020

* CL. ERRORE U OMISIONES *

Página 6

CLÁUSULA ACLARATORIA DE ERRORES U OMISIONES

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara lo siguiente:

A la póliza arriba citada a la cual se adhiere la presente cláusula se le incorpora las condiciones detalladas más adelante.

La responsabilidad de la Compañía, bajo esta cláusula no será afectada por errores en la descripción de los bienes asegurados como números de series o modelos,



SEGURO DE		VIGENCIA DEL DOCUMENTO				POLIZA	ANEXO
TRANSPORTE INTERNO		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50667	105242
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						_

Excluye valores, sumas aseguradas, direcciones, coberturas, cualquier error que signifique agravamiento del riesgo para la Compañía , y condiciones pactadas en la Póliza)

La presente cláusula está sujeta a que tal error u omisión sean reportados a la Compañía, tan pronto como sean conocidos por el Asegurado y no hayan sido producidas intencionalmente.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula SCVS-7-8-CA-103-303004420-22072020 del 22 de julio, 2020

* CL. CLASFICIACIÓN Y GARANTIA TERRESTRE *

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN Y GARANTÍA TERRESTRE

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara lo siguiente:

- El transporte del objeto asegurado en el trayecto terrestre se efectuará sobre vehículos debidamente aprobados por las autoridades competentes, conducidos por choferes que posean licencia de conductor propia para el tipo de vehículo que conducen.
- Los vehículos transportadores de propiedad del Asegurado o bajo su control no podrán sobrepasar el límite máximo de carga estipulado en la tarjeta de propiedad de los mismos.
- El transporte deberá realizarse por las vías autorizadas y entregadas oficialmente al tránsito vehicular.
- 4. Los vehículos transportadores de propiedad de terceros deberán estar debidamente acondicionadas para realizar cargas y deberán prestar su servicio a una agencia legalmente establecida y con servicio regular al lugar de destino indicado en la Póliza.
- Los vehículos de terceros contratados por los asegurados deberán asumir responsabilidad por la mercadería encomendada.
- Los vehículos de transportes de propiedad del Asegurado, o bajo su control deberán estar en perfectas condiciones mecánicas para el viaje.
- Durante el traslado de la mercadería, ésta no podrá permanecer sin custodia (refiriéndose este texto a que la mercadería no debe quedar sola en ningún momento durante el trayecto interno).
- Asimismo, las operaciones de carga y/o descarga del objeto asegurado se lo efectuará utilizando el equipo apropiado de acuerdo al peso, clase de mercadería y volumen de la carga.
- Para trayectos terrestres: El contrato escrito de transporte debe realizarse con empresas debidamente constituidas y legalmente establecidas para el transporte de carga por carretera, con vehículos de antigüedad no superior a quince (15) años, que brinden las mejores garantías en cuanto a seguridad de la mercadería transportada.

En caso de que el Asegurado delegue estas obligaciones a terceros, el incumplimiento de estas garantías no exime al mismo de su responsabilidad.

El incumplimiento total o parcial de estas garantías, deslinda a Seguros Equinoccial S.A. de responsabilidad en caso de pérdidas y/o daños de las mercaderías aseguradas.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

Página 7



SEGURO DE		VIGENCIA DEL DOCUMENTO				POLIZA	ANEXO
TRANSPORTE INTERNO		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50667	105242
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula SCVS-7-8-CA-99-303004420-22072020 del 22 de julio 2020

* CL. GARANTIAS *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE GARANTIAS

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara lo siguiente:

- 1. La movilización en transporte interno debe ser siempre con empresas legalmente constituidas, se excluye cualquier daño, robo y similares, si el servicio es subcontratado.

 2. Vigilancia armada en lugares intermedios, cuando el bodegaje sea diferente al recinto aduanero.
- 3. El Asegurado está en la obligación de solicitar a la Compañía la inspección en destino final, siempre y cuando exista una avería aparente.
- 4. El Asegurado deberá contratar el servicio de candado satelital para contenedores a todos los embarques o para los embarques del monto indicado en condiciones particulares y debe además cumplir con las siguientes obligaciones:
- 4.1. La mercadería no deberá salir del puerto y/o lugar de origen del embarque si no se encuentra el candado satelital debidamente instalado en el contenedor.
- 4.2. El candado satelital debe estar elaborado 100% en hierro y/o acero inoxidable y estar al 100% operativo.
- 4.3. El candado satelital debe utilizar tecnología GPS y contar con un sensor de golpes o vibración.
- 4.4. El candado satelital debe tener el servicio de monitoreo satelital permanente y que permita generar reportes.
- 5. El Asegurado deberá contratar el servicio de custodia armada para todos los embarques o para los embarques del monto indicado en condiciones particulares, cumpliendo con lo siguiente:
- 5.1 La mercadería no deberá salir del puerto y/o del lugar de origen del embarque si no se encuentra la custodia armada esperándolo para el acompañamiento y custodiándolo durante todo el trayecto. Bajo ningún concepto la mercadería podrá salir sin la mencionada custodia, caso contrario no se cubrirá ningún siniestro en caso de robo y/o asalto y/o hurto.
- 5.2 Se entenderá por custodia armada al vehículo particular adicional con mínimo de 3 guardias armados de una empresa legalmente constituida, dedicada a este tipo de servicio, que acompañe a la mercadería transportada.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, liberará a la Compañía de toda responsabilidad en caso de siniestro.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula SCVS-7-8-CA-98-303004420-22072020

* CL. SALVAMENTO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara lo siguiente:



SEGURO DE		VIGENCIA DEL DOCUMENTO				POLIZA	ANEXO
TRANSPORTE INTERNO		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50667	105242
Asegurado 2	24055 - LINKOTEL S.A.						

La propiedad salvada dondequiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía, pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si los hubiere.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula SCVS-7-8-CA-79- 303004420-22072020 del 22 de julio 2020.

* CL. PAR Y JUEGO *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE DE PAR Y JUEGO

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara lo siguiente:

En caso de pérdida o daño a cualquier artículo que forma parte de un par o juego, la pérdida o daño se reconocerá en forma proporcional y equitativa, pero en caso de no encontrarse en el mercado se considerará total de par y juego.

Hasta el límite de dos mil US\$(2.000) salvo se especifique lo contrario en las condiciones particulares

Deducible: El indicado en condiciones particulares para la cobertura afectada.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula SCVS-7-8-CA-85-303004420-22072020 del 22 de julio 2020

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 23 de AGOSTO de 2021

EL ASEGURADO SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.

